



PUNTO DE ACUERDO

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-**

El suscrito Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 5, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33, 36, fracción II, inciso a), 37, 46, fracción III y 47, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 8 fracción II, 11 fracción I y 12 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en relación con el Artículo Sexto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respetuosamente someto a su consideración el siguiente **PUNTO DE ACUERDO** relativo a la “**INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**”, bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.

GLOSARIO:

Comité de Transparencia	El Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California
Consejo General	El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General	La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Instituto Electoral	El Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley de Transparencia	La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley Electoral Local	La Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General de Transparencia	La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Reglamento de Transparencia	El Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

ANTECEDENTES

1. El 7 de febrero de 2014 se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 6 de la Constitución General, en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual se amplía el catálogo de sujetos obligados directos en materia de transparencia y acceso a la información pública para incorporar a los partidos políticos y órganos constitucionales autónomos, y modifica la estructura, funciones y objetivos del organismo garante a nivel nacional en materia de acceso a la información y protección de datos personales.
2. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución General, en materia política-electoral.
3. El 29 de septiembre de 2014 se promulgó a nivel estatal la reforma constitucional en materia político-electoral, cuyo Decreto se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 17 de octubre de 2014.
4. El 4 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Transparencia. El objeto de esta ley se constituye en establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
5. El 8 de enero de 2016 durante la Décima Segunda Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el dictamen número quince de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos relativo a la *“Acreditación de los Requisitos de Elegibilidad previstos por la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como del perfil para el cargo propuesto, en términos de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG865/2015, del Instituto Nacional Electoral, para la designación del Titular Ejecutivo de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California”*, recayendo esta titularidad en el C. Mario Eduardo Malo Payan.

6. El 29 de abril de 2016 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California la Ley de Transparencia, la cual entró en vigor el 27 de agosto de 2016, a fin de armonizar las reformas constitucionales y legales en materia de transparencia.

7. El 27 de julio de 2016 durante la Cuadragésima Quinta Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el dictamen número veintiséis de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, relativo a la expedición del Reglamento de Transparencia, en cumplimiento al artículo tercero transitorio de la Ley de Transparencia.

8. El 26 de agosto de 2016 durante la Cuadragésima Sexta Sesión Extraordinaria, se aprobó el retiro del Punto de Acuerdo que presento el Consejero Presidente del Consejo General relativo a la “Designación del servidor público que integrara y presidirá el Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California”, lo anterior a efecto de que se realizará un análisis jurídico por parte de la Secretaría Ejecutiva respecto de la posible contradicción de criterios que pudiesen existir entre la norma reglamentaria expedida por este Instituto Electoral y el emitido por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, particularmente en la designación o integración del Comité de Transparencia.

9. El 26 de septiembre de 2016 el Lic. Oscar Eduardo Rosales Rivera, Titular Ejecutivo de la Coordinación Jurídica, mediante oficio CJ/359/2016, derivado de la petición formulada por la C.P. Deida Guadalupe Padilla Rodriguez, Secretaria Ejecutiva del Consejo General, emitió un análisis jurídico sobre la posible contradicción de reglamentos expedidos tanto por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California y el emitido por este órgano electoral, particularmente en lo relativo a la integración del Comité de Transparencia.

10.- El 26 de septiembre de 2016 se llevo a cabo sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva de este Instituto Electoral, durante la cual la C.P. Deida Guadalupe Padilla Rodriguez, Secretaria Ejecutiva del Consejo General, propuso al servidor público correspondiente para integrar el Comité de

Transparencia, propuesta que fue aprobada por la Junta en dicha sesión, y cuyo nombramiento recayó en la C. Perla Deborah Esquivel Barrón, adscrita a la Coordinación Jurídica con el cargo de Asesor Jurídico.

Por lo anteriormente expuesto, y

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, Apartado B, de la Constitución Local; 33, 37 y 46, fracción III de la Ley Electoral Local, el Instituto Electoral es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto; encontrándose entre sus atribuciones el garantizar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

II. Que en observancia a lo establecido en el artículo 15, fracción VI, de la Ley de Transparencia, los organismos públicos autónomos constitucionales quedan comprendidos como Sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, siendo el caso de este Instituto Electoral.

III. Que el artículo tercero transitorio de la Ley de Transparencia, instruyo a los sujetos obligados a emitir su reglamento interior dentro de los noventa días posteriores a la publicación de dicha ley en el Periódico Oficial del Estado.

IV. Que el artículo sexto transitorio de la Ley de Transparencia, impuso la obligación a los sujetos obligados a constituir los Comités de Transparencia, como aquellos órganos internos que realicen entre otras funciones, la de Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información.

V. Que en atención a lo prescrito en el artículo 8º del Reglamento de Transparencia, se establece que para el eficaz y debido cumplimiento del acceso a la información pública y la protección de datos personales

administrados, generados o en poder del Instituto, los órganos responsables de su ejecución son: a) Grupo de Trabajo de Transparencia; b) *Comité de Transparencia*; c) Unidad de Transparencia, y d) Áreas Administrativas.

VI. Que de conformidad con lo anterior, y derivado del análisis jurídico emitido por la Coordinación Jurídica de este Instituto Electoral y que se alude en el Antecedente 9 del presente acuerdo, se concluye procedente la aplicación de nuestro reglamento de transparencia, para llevar a cabo la designación e integración del Comité de Transparencia en los términos que el mismo plantea, en razón de no contravenir ninguna disposición contenida en el reglamento que emitió el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California.

VII.- Que de conformidad con el artículo 11, del Reglamento de Transparencia, el Comité de Transparencia, es el órgano que determina el artículo 53 de la Ley de Transparencia, y se integrará en los términos siguientes:

- I.- Un servidor público del Instituto, designado por el Consejo a propuesta del Consejero Presidente, quien lo presidirá, con voz y voto;*
- II.- Un servidor público del Instituto, designado por la Junta General Ejecutiva, a propuesta de la Secretaria Ejecutiva, con voz y voto;*
- III.- El Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral, con voz y voto, y*
- IV.- Un servidor público designado por el Titular de la Unidad de Transparencia fungirá como Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quien tendrá voz pero no voto.*

En consecuencia, se propone al Pleno del Consejo General, la integración del Comité de Transparencia en los términos siguientes:

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I, del artículo 11, del Reglamento de Transparencia, esta Presidencia propone al Licenciado Luis Raúl Escalante Aguilar, quien se desempeña como Asesor de la Presidencia del Consejo General, en virtud de contar con los conocimientos legales y las habilidades necesarias para desempeñar dicho cargo, para lo cual se sirve adjuntar al presente acuerdo el currículum vitae del servidor público propuesto, y

quien fungirá como Presidente del Comité, en caso de aprobarse su designación.

Por lo que refiere a la fracción II, del artículo 11, del Reglamento de Transparencia, la Junta General Ejecutiva, a propuesta de la Secretaria Ejecutiva designó a la C. Perla Deborah Esquivel Barrón, quien cuenta con experiencia suficiente en el área de transparencia y actualmente se desempeña como asesora jurídica adscrita a la Coordinación Jurídica de este Instituto Electoral.

Por lo que respecta a la fracción III, del artículo 11, del Reglamento de Transparencia, éste lo ocupará el C. Mario Eduardo Malo Payan, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia.

Por último, a efecto de dar cumplimiento a la fracción IV, del artículo 11, del Reglamento de Transparencia, se propone como Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, a la C. Vanessa Georgina López Sánchez, quien se desempeña como profesionista especializado adscrita a la Unidad de Transparencia.

En atención a lo antes expuesto, respetuosamente someto a consideración de este Órgano de Dirección Superior, los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se aprueba la designación del Licenciado Luis Raúl Escalante Aguilar, como el servidor público que integrará y presidirá el Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en los términos del Considerando VII, del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba la constitución del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el cual quedará integrado como a continuación se indica:

Nombre	Cargo	Puesto/adscripción
C. Luis Raul Escalante Aguilar	Presidente	Asesor de la Presidencia Consejo General
C. Perla Deborah Esquivel Barrón	Integrante	Asesor Jurídico adscrito a la Coordinación Jurídica
C. Mario Eduardo Malo Payan	Integrante	Titular Ejecutivo de la Unidad de Transparencia
C. Vanessa Georgina López Sánchez	Secretaria Técnica	Profesionista Especializado adscrito a la Unidad de Transparencia

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Instituto Electoral, para que haga del conocimiento la conformación del citado Comité de Transparencia, tanto al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, así como al Grupo de Trabajo de Transparencia de este Instituto Electoral.

CUARTO.- Notifíquese a los servidores públicos designados, para los efectos correspondientes.

QUINTO.- Publíquese el presente punto de acuerdo en el portal de internet de este Instituto, a más tardar al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

DADO en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California “Licenciado Luis Rolando Escalante Topete”, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia de los Organismos Electorales”

C.P. JAVIER GARAY SÁNCHEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

OERR/Coordinación Jurídica
 INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL
 DE BAJA CALIFORNIA